



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



## PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

### LEY:

**Artículo 1.-** Promuévese la implantación de Cortinas Forestales en aquellos predios donde se realicen actividades que ejerzan presión sobre el ambiente y en los márgenes de las rutas y caminos de la provincia de Buenos Aires, fuera de la superficie reservada por las normas vigentes para las banquetas, que a tal efecto autorice la Dirección de Vialidad, en tanto no afecten la seguridad vial ni las obras de mantenimiento.

La Autoridad de Aplicación implementará un protocolo de actuación forestal, priorizando las especies nativas.

**Artículo 2.-** A los efectos de esta ley entiéndese como Cortina Forestal a la masa forestal de dimensiones y formas variables que se deja intacta en un desmonte con la finalidad de controlar la erosión hídrica y eólica, constituir reserva de la flora nativa, corredores de fauna y barreras corta fuegos.

**Artículo 3.-** La Autoridad de Aplicación deberá establecer en la reglamentación de la presente ley la implantación de Cortinas Ambientales en aquellos predios donde se realicen actividades que ejerzan presión sobre el ambiente, a saber:

- a) Áreas industriales.
- b) Feedlots.
- c) Lugares de acopios de granos.
- d) Rellenos sanitarios.
- e) Y toda otra área que establezca.

**Artículo 4.-** Para la implantación de las Cortinas Forestales, la Autoridad de Aplicación deberá contemplar los objetivos a alcanzar, la ubicación de las



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



especies a implantar en función de la altura final pretendida, cantidad y configuración, edad de los ejemplares y ancho del perímetro a cubrir, así como el cronograma de labores, el plan de seguimiento y mantenimiento, procedimiento de reposición de los ejemplares muertos, riego, fertilización y control de plagas.

**Artículo 5.-** Prohíbese la extracción, poda, tala y daños de ejemplares de las Cortinas Forestales, como así también cualquier acción que pudiere infligir algún daño a las mismas.

**Artículo 6.-** Las infracciones a lo establecido en el artículo 5 serán sancionadas de acuerdo al procedimiento previsto por la Ley de Faltas Agrarias (Decreto-Ley 8.785/1977 y sus modificaciones), con una multa de hasta cincuenta (50) sueldos mínimos de la Administración Pública provincial, independientemente de las sanciones accesorias que pudieran corresponder.

**Artículo 7.-** El Poder Ejecutivo establecerá la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**Artículo 8.-** El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de su publicación.

**Artículo 9.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

## FUNDAMENTOS

Las cortinas forestales consisten en una o más hileras de árboles que forman una barrera perpendicular a la dirección predominante del viento. Este tipo de forestación favorece la reducción de la velocidad del viento, el movimiento del suelo y la erosión y permite, además, conservar la humedad del suelo, reducir la acción mecánica del viento sobre los cultivos, el ganado y construcciones y regular las condiciones del microclima mientras que en zonas áridas, las cortinas forestales embellecen el paisaje, aportando además un valor estético.

La implantación de una cortina forestal, promueve un aumento de la producción de forraje de la superficie protegida, determinado por los cambios microclimáticos que derivan de la disminución de la velocidad del viento. Asimismo sirve para que los animales se protejan bajo los árboles buscando su abrigo y sombra, dependiendo de las condiciones meteorológicas imperantes en los distintos momentos del día y del año.

Las cortinas forestales regulan también la humedad ambiental. La evaporación está directamente vinculada con la velocidad del viento, por lo tanto, al disminuir la misma se genera un ahorro de agua importante en la zona protegida. Durante el día, las barreras frenan o disminuyen la entrada del aire frío, haciendo que la energía solar absorbida por todo el ambiente se traduzca en una elevación de la temperatura. Este fenómeno amortigua el enfriamiento de noche, reduciéndose así la intensidad de las heladas.

Las cortinas implantadas a los márgenes de rutas o caminos también pueden ser una barrera ante las tormentas de viento e incluso ante las eventuales quemadas de pastizales.

Las cortinas forestales pueden ser utilizadas no sólo con fines de protección sino también productivos. Con un adecuado manejo, pueden producir madera, postes, leña y productos forestales no madereros. Algunas especies forestales utilizadas en las cortinas pueden ser fuente de alimento para el hombre y los animales o fuente de néctar, polen y resinas que utilizan las abejas. Los árboles, además, pueden brindar refugio a las aves y animales silvestres,



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



pudiendo albergar diferentes especies favoreciendo así el equilibrio ecológico de la zona.

La presente iniciativa busca promover la inserción de Cortinas Forestales en aquellos predios donde se realicen actividades que ejerzan presión sobre el ambiente y en los márgenes de las rutas y caminos de la provincia de Buenos Aires, fuera de la superficie reservada por las normas vigentes para las banquetas, que a tal efecto autorice la Dirección de Vialidad, en tanto no afecten la seguridad vial ni las obras de mantenimiento.

Así se propone que sea la Autoridad de Aplicación quien establezca en la reglamentación la exigencia de implantar cortinas forestales en aquellos predios donde se realicen actividades que ejerzan presión sobre el ambiente como es el caso de las áreas industriales, los feedlots, los lugares de acopios de granos y los rellenos sanitarios, entre otros.

Por último dispone sanciones para quienes realicen sobre las cortinas extracción, poda, tala y daños de ejemplares que las conforman.

Creemos que la instauración de Cortinas Forestales, además de las virtudes ya señaladas, va a posibilitar la conectividad de los ecosistemas proporcionando continuidad a los flujos poblacionales, a los procesos ecológicos y la provisión de servicios ecosistémicos a lo largo de todo el territorio de la Provincia.

En síntesis, resulta evidente que la implantación de Cortinas Forestales puede ser una herramienta de la gestión pública para promover la conservación de la biodiversidad, para revalorizar el patrimonio natural de la Provincia y, en definitiva, para mitigar los efectos del cambio climático.

Por lo expuesto solicito a mis pares, legisladoras y legisladores, que acompañen con su voto la presente iniciativa.

DÉBORA SILVINA INDARTE  
DIPUTADA  
Bloque Frente de Todos  
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.